



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2016  
(Septiembre 16)

*“Por el cual se derogan los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 14 y el párrafo 5 del Artículo 15 del Acuerdo Superior No 004 de 2009 – Estatuto General”*

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Superior No 001 de 2008 expidió el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo Superior No 004 de 2009 expidió el Estatuto General de la Universidad de los Llanos y en su **ARTÍCULO 14°**. Establece al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**. *El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento interno de esta Colegiatura.*

**PARÁGRAFO 3.** *Para poder sesionar, el Consejo Superior Universitario debe contar necesariamente, con el Presidente. En una reunión, debidamente citada, en la que el Ministro de Educación Nacional o su Delegado y el Representante del Presidente de la República, no asistieren, la sesión quedará automáticamente convocada para los dos (2) días hábiles siguientes; y si en ella persistiera la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros con derecho a voto que estén presentes.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.*

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, señala en su **artículo 15° MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**. Los miembros del Consejo Superior Universitario, en su condición de máximos directivos de la Universidad y el Rector, están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad de los Llanos y en función exclusiva de su progreso.

**PARÁGRAFO 4.** *Los miembros del Consejo Superior Universitario, en razón a su cargo y conforme lo permita la ley, devengarán el equivalente a un salario mínimo*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2016**  
(Septiembre 16)

**“Por el cual se derogan los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 14 y el párrafo 5 del Artículo 15 del Acuerdo Superior No 004 de 2009 – Estatuto General”**

Pág. 2 de 2

*legal mensual vigente, siempre y cuando asistan, como mínimo, a una sesión en el mes.*

**PARÁGRAFO 5.** *Todas las veces que un consejero deba desplazarse en ejercicio de su función, requerirá autorización expresa del Consejo Superior Universitario, devengará viáticos de acuerdo con la escala establecida para el Rector y, además, la Universidad asumirá el costo de transporte.*

Que el Consejo Superior Universitario en su artículo 23 numeral 30 define expedir y modificar su propio reglamento y el de los demás cuerpos colegiados de la institución.

Que el Consejo Académico consideró pertinente derogar los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 14 y los párrafos 4 y 5 del Artículo 15 del Acuerdo Superior No 004 de 2009 – Estatuto General.

Que el Consejo Académico en sesión N° 018 del 21 de junio de 2016, estudió el presente Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria N° 015 del 14 de julio de 2016 y sesión ordinaria N° 021 del 16 de Septiembre de 2016, estudió el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1° DEROGAR** los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 14 y el párrafo 5 del Artículo 15 del Acuerdo Superior No 004 de 2009 – Estatuto General.

**ARTÍCULO 2° DISPONER** que el presente Acuerdo Superior rija a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 16 días del mes de Septiembre de 2016.

**CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES**  
Presidente

**JOSÉ MILTON PUERTO GAITÁN**  
Secretario

Primer Debate: Sesión Ordinaria No 015 del 14 de julio de 2016.  
Segundo Debate: Sesión Ordinaria No 021 del 16 de Septiembre de 2016.

Proyectó: JMPuerto  
Revisó: CPabon